

INFORME SECRETARIAL. Duitama, Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, para informarle que por reparto correspondió el proceso ordinario laboral radicado bajo el No.2024-00037. Sírvasse Proveer.


LAURA YAMILE OTÁLORA ALVAREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE DUITAMA**

**DUITAMA, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)**

Sería el caso que el Despacho se pronunciara sobre la admisibilidad de la presente demanda, sino fuera porque se observan circunstancias que impiden tal labor.

De conformidad con el artículo 12 del CPT y de la SS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 9º. Modificado. Ley 1395 de 2010, art. 46. La competencia por razón de la cuantía se determina "*...los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente*".

Del tenor literal de la norma y revisado el expediente se observa que la cuantía sobrepasa los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes fijados como competencia máxima para este despacho judicial, en razón a que la cuantía de la totalidad de las pretensiones ha sido calculada en una suma de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTI SEIS PESOS (\$ 26.567.126), superando los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo anterior el proceso de la referencia debe remitirse por competencia al Juzgado Laboral del Circuito de Duitama para que asuma el conocimiento del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Duitama Boyacá,

DISPONE:

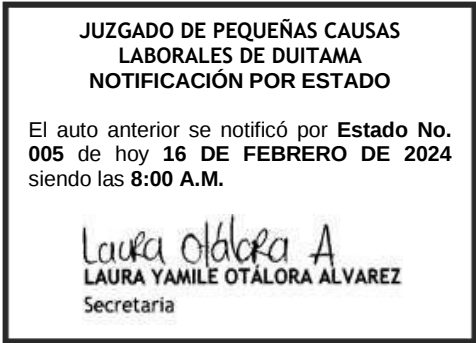
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva laboral promovida por DANIEL RICARDO GONZALEZ SOLANO, a través de apoderada judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital contentivo de la presente demanda al Juzgado Laboral del Circuito de Duitama.

TERCERO: Esta providencia será notificada al extremo demandante través de TYBA y por la página de la rama judicial, conforme a lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CONSUELO DULCE ROSERO
Juez



Firmado Por:
Maria Consuelo Dulce Rosero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: f5967379d5211dbca737401396371f6a7c24434b1cc2248969eb14296e4c1a6c
Documento generado en 15/02/2024 09:03:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>